

justiprecio de fincas expropiadas con motivo de las obras de «Mejora de la travesía del Camino de Tránsito.—Paso Superior y Accesos sobre las Vías de la Estación de Valencia»; la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 8 de abril de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación de los recursos de apelación interpuestos por el Abogado del Estado y por la representación procesal de don Joaquín Reñó Francés contra la sentencia pronunciada el 7 de noviembre de 1970 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, debemos confirmarla y la confirmamos; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1973.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 315/1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 315/1971, promovido por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña de 31 de enero de 1972, sobre justiprecio fijado a la industria de almacén y taller de carpintería, propiedad de don Jesús Montero Rivera, sita en la calle de Felipe Sánchez, de Vigo; la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 20 de octubre de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, debemos confirmar y confirmamos íntegramente los pronunciamientos de la sentencia de treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y dos apelada por el Abogado del Estado, sin expresa declaración acerca de las costas de la apelación.»

El Excmo. Sr. Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1973.—El Subsecretario Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director General de Transportes Terrestres.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 423/1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 423/1970, promovido por el Abogado del Estado y don Rufino López Sopena, contra la sentencia dictada por la Sala 1.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de 8 de octubre de 1971, relativo al justiprecio de la finca número 24 de las obras de la Carretera Nacional de Madrid, a Portugal por Badajoz; la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 29 de enero de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación entablado por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de seis de octubre de mil novecientos setenta y uno a que este rollo se refiere y estimando en parte el interpuesto contra la misma por el expropiado don Rufino López Sopena, debemos declarar y declaramos que el justiprecio de las cosechas, árboles, vallas, y sistema de canalización afectados por la expropiación, seguida en el expediente 5214/1970, en que recayeron los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Madrid de 3 de junio y 14 de octubre de 1970, es el de doscientas treinta y seis mil ochocientas pesetas confirmando todos los demás pronunciamientos de la sentencia, y en su consecuencia señalamos como justiprecio que la Administración debe abonar al expropiado la cantidad de ochocientas cincuenta y una mil ochocientas treinta y siete pesetas con cincuenta céntimos que intermentadas en cuarenta y dos mil quinientos noventa y una pesetas con ochenta y siete céntimos cantidad digo como precio de afectación determinan un justiprecio de ochocientas noventa y cuatro mil cuatrocientas veintinueve pesetas con treinta y siete céntimos, cantidad que devengará interés legal desde el día en que se cumplieron seis

meses a partir del acuerdo de necesidad de ocupación o de aquel en que ésta se hubiere realizado si fuera anterior al precedente hasta el día en que se efectúe el completo pago; sin costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1973.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 16.103/1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 16.103/1970, promovido por don Graciano Argüello Argüello, don José de la Hera del Amo, don Andrés Carbajo Martínez, don Sabino Suarez Rodríguez, don José Espinosa García, don Maximo Reyero Fernández, don Ubaldo Leinato Caballero, doña Antonia Díez Fernández, doña Irene Suarez Rodríguez, doña María Juana Fernández Santos, doña Remedios Fernández Díez, don Emilliano García Díez, doña Elena Alonso Hurtado don Florentino Carbajo Martínez y don José López Robles, contra resolución de este Ministerio de obras Públicas de 17 de noviembre de 1969, sobre indemnizaciones por cierre de industrias y negocios existentes en Vegamián (León) afectados por la construcción del embalse de Porma; la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 8 de febrero de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por don Francisco Alvarez del Valle García, Procurador de los Tribunales en nombre y representación de los interesados, en 1970 en el encabezamiento de esta sentencia, contra las resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de 24 de julio y 17 de noviembre de 1969 que desestimaron la solicitud formulada sobre pertinencia de indemnización por cierre de industrias y negocios de Vegamián (León) afectados por la construcción del embalse de Porma, que por no contrariar al ordenamiento jurídico establecido en la materia, procedan sean confirmadas, absolviendo a la Administración de la demanda de sus pretensiones, sin hacer expresa imposición de costas.»

El Excmo. Sr. Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1973.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director General de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 300.544/1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.544/1971 promovido por don Eudaldo Travé Montserrat contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 4 de junio de 1971, referente a la concesión de trolebuses Tarragona-Playa de Mas Rabassa y a la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Nou de Gayà y Tarragona; habiendo sido parte codemandada «Ferroviarias Resus-Tarragona y Extensiones, S. A.»; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 22 de febrero de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación de don Eudaldo Travé Montserrat contra la Administración —Ministerio de Obras Públicas—, impugnando la Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de fecha 17 de febrero de 1970, así como la ministerial de 4 de junio de 1971, desestimatoria de la alzada formulada contra la anterior en cuanto declaran la no anulación por el momento de la autorización provisional otorgada a FIRTESA el 30 de mayo de 1962 y deniegan la intensificación de servicio en el trayecto parcial solicitado por el recurrente, las que confirmamos por ser conformes a derecho, y debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso en cuanto impugna la legalidad del acuerdo directivo de 30 de mayo de 1962 por ser un acto firme por consentido; sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios terrenos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1973.—El Subsecretario, Ricardo Gómez Acebo.

Hmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Irideus, S. L.» de un aprovechamiento de aguas del río Tajuña, en término municipal de Renales (Guadalajara), con destino a usos industriales de una piscifactoría*

«Irideus, S. L.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Tajuña, en término municipal de Renales (Guadalajara), con destino a usos industriales en una piscifactoría, y

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a «Irideus, S. L.», autorización para derivar un caudal continuo, sin consumo, del río Tajuña, de 650 litros por segundo con destino a una piscifactoría a instalar en terrenos propiedad de la Sociedad peticionaria, en término municipal de Renales (Guadalajara), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba, con presupuesto de ejecución material de 93.176,40 pesetas. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riesgo total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá exhibir del concesionario la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido, previa presentación del proyecto correspondiente.

El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El concesionario conservará las obras en buen estado evitando perjuicios en el agua y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.ª El concesionario será responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia de los vertidos que efectúe pudieran originarse, siendo de su cuenta los trabajos que sean ordenados por la Administración para la limpieza del cauce del río.

12.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 1 de abril de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Irideus, S. L.» de un aprovechamiento de aguas del río Tajuña, en término municipal de Renales (Guadalajara), con destino a usos industriales de una piscifactoría*

«Irideus, S. L.» ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Tajuña, en término municipal de Renales (Guadalajara), con destino a usos industriales en una piscifactoría, y

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a «Irideus, S. L.», autorización para derivar un caudal continuo, sin consumo, del río Tajuña, de 650 litros por segundo con destino a una piscifactoría a instalar en terrenos propiedad de la Sociedad peticionaria, en término municipal de Renales (Guadalajara), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba, con un presupuesto de ejecución material de 71.262,55 pesetas. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riesgo total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá exigir del concesionario la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido, previa presentación del proyecto correspondiente.

El Servicio comprobará expresamente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El concesionario conservará las obras en buen estado evitando perjuicios en el agua y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.ª El concesionario será responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia de los vertidos que efectúe pu-